



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Medio Ambiente, Ordenación
del Territorio y Urbanismo

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
C/ Lealtad, 24
39002 SANTANDER

Nº EXPTE: AAI/001/2005/Mod.02.2012

TITULAR: MOEHS CÁNTABRA, S.L.

RESOLUCIÓN OTORGANDO AUTORIZACIÓN PARA UNA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL IRRELEVANTE, POR LA INCLUSIÓN DE UN NUEVO RESIDUO NO PELIGROSO, EN EL APARTADO DE GESTIÓN DE RESIDUOS GENERADOS EN PLANTA DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA.

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 17 de mayo de 2007, la Dirección General de Medio Ambiente emite RESOLUCIÓN por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada y se formula Declaración de Impacto Ambiental para el conjunto de instalaciones que conforman el Proyecto: "*Fabricación de principios activos farmacéuticos para la elaboración de medicamentos genéricos*", ubicado en la localidad de Requejada, término municipal de Polanco.

Segundo. Con fecha 29 de junio de 2012, se recibe en la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo escrito de la empresa MOEHS CÁNTABRA, S.L. por el que se solicita que el sulfato potásico producido en la síntesis del 3-hidroxi-1-aminoadamantano sea incluido como residuo no peligroso en la autorización ambiental integrada de la empresa codificado con el código LER 07 05 14 "*Residuos sólidos distintos de los especificados en el código LER 07 05 13*" y se adjunta un informe de caracterización de una muestra de dicha sustancia.

Tercero. A la vista del escrito recibido, con fecha de 24 de agosto de 2012 se efectúa un requerimiento de información adicional al objeto de que por parte del titular se acredite el carácter de la modificación de la autorización ambiental integrada y se aporte una caracterización del residuo para su clasificación como peligroso o no peligroso, en su caso, de acuerdo con la legislación de aplicación en la materia, realizada por un Organismo de Control Autorizado acreditado por ENAC para residuos, con apartado de conclusiones. La documentación solicitada es presentada con fecha 31 de octubre de 2012.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 10.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y el artículo 23.c) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado señala que el titular que pretenda llevar a cabo una modificación de una instalación sometida a autorización ambiental integrada, deberá comunicarlo al órgano competente para otorgar la misma, indicando razonadamente si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial.

El apartado 1, del artículo 38 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, sobre “*Modificaciones de la instalación a instancia de parte*”, diferencia a su vez entre modificación no sustancial relevante e irrelevante.

Segundo. De conformidad con el artículo 10.4 de la citada ley estatal y con el apartado 3, del artículo 38 del Decreto de Cantabria 19/2010, de 18 de marzo, cuando el titular de la instalación considere que la modificación proyectada no es sustancial podrá llevarla a cabo, siempre que el órgano competente para otorgar dicha autorización no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

El artículo 16.4 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, establece que:

“En todo caso, cualquier modificación de las características de una instalación o actividad sujeta a autorización ambiental integrada que no revista carácter sustancial, según lo dispuesto en el apartado anterior, deberá ser puesta en conocimiento de la Administración de la Comunidad Autónoma. Si la Administración entendiera que la modificación tiene carácter sustancial comunicará al titular, en el plazo máximo de un mes, la necesidad de obtener la preceptiva autorización ambiental integrada. La falta de notificación en plazo de la resolución autorizará al interesado a llevar a cabo las modificaciones pretendidas”.



Tercero. De acuerdo con el artículo 7.1 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y tal como se establece en el Decreto 73/2005, de 30 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica y se modifica la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Medio Ambiente, el órgano competente para pronunciarse sobre las modificaciones que solicite el titular de una empresa sometida a autorización ambiental integrada es la Dirección General de Medio Ambiente.

Cuarto. En aplicación del artículo 40 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se considera una modificación como no sustancial cuando no incurre en ninguna de las circunstancias que determinan, de acuerdo con el artículo 39, que la modificación planteada sea sustancial. La modificación no sustancial podrá ser considerada como modificación irrelevante si no conlleva cambios importantes que deban ser contemplados en la autorización de que dispone, de forma que las condiciones de funcionamiento incluidas en ésta se mantengan inalteradas.

Quinto. De acuerdo con el informe emitido al respecto, la modificación planteada es considerada como una modificación no sustancial irrelevante a efectos medioambientales y de conformidad con la legislación aplicable, ésta Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE

PRIMERO. Otorgar a la empresa **MOEHS CÁNTABRA S.L.** con domicilio social en Polígono Rubí Sur, César Martinell i Brunet, 12ª, término municipal de Rubí, CIF: B-62020326, *Autorización para una modificación no sustancial irrelevante* del conjunto de instalaciones que conforman el proyecto: *"Fabricación de principios activos farmacéuticos para la elaboración de medicamentos genéricos"* sometido al procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada, al incluir como residuo no peligroso el sulfato potásico generado en el normal desarrollo de la actividad, codificado con el código LER 07 05 14 *"Residuos sólidos distintos de los especificados en el código LER 07 05 13"*, instalaciones ubicadas en la localidad de Requejada, término municipal de Polanco.



SEGUNDO. Modificar la Resolución emitida por la Dirección General de Medio Ambiente, con fecha 17 de mayo de 2007, por la que se le otorga a la empresa **MOEHS CÁNTABRA S.L.**, Autorización Ambiental Integrada para el conjunto de instalaciones que conforman el Proyecto: “*Fabricación de principios activos farmacéuticos para la elaboración de medicamentos genéricos*”, al objeto de incorporar el nuevo residuo no peligroso generado en el normal desarrollo de la actividad de la empresa.

En la tabla del apartado E.2, relativo a “*Residuos no Peligrosos*” del artículo TERCERO de la Resolución, se añade una nueva fila correspondiente al nuevo residuo, que dice:

Código LER	Descripción del Residuo	Proceso Generador	Cantidades generadas (t)
07 05 14	Sulfato potásico	Producción	400

TERCERO. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la empresa MOEHS CÁNTABRA, S.L., al Ayuntamiento de Polanco y a los Servicios de Impacto y Autorizaciones Ambientales y de Prevención y Control de la Contaminación.

CUARTO. Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria y un anuncio indicativo en el Boletín Oficial de Cantabria.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Publicas y el Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Medio Ambiente, Ordenación
del Territorio y Urbanismo

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
C/ Lealtad, 24
39002 SANTANDER

Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse Requerimiento Previo en los términos previstos en el Artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en idéntico plazo a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el Recurso, la Resolución será firme a todos los efectos.

Santander, a 12 de diciembre de 2012
**EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE**

Fdo.: David Redondo Redondo

MOEHS CÁNTABRA, S.L.
Ayuntamiento de Polanco.
Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales.
Servicio de Prevención y Control de la Contaminación.